



**"APRUEBAN EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DE CURSOS INTEGRADOS DE LA ESCUELA
PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA"**

RESOLUCIÓN N° 393-CU-2019-UAC

Cusco, 15 de agosto de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N° 529-2019/VRAC-UAC de fecha 02 de agosto de 2019 y anexos cursados por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto, la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco, ha elevado a consideración del Consejo Universitario el Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana para su aprobación correspondiente, el mismo que de ser aprobado debe entrar en vigencia en el presente semestre académico.

Que, el Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana, tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la calificación de los cursos integrados, que forman parte del Plan de Estudios 2013, Plan de Estudios 2016 y Plan de Estudios 2020. El alcance del citado reglamento es para todos los alumnos de la Escuela Profesional de Medicina Humana que cursan asignaturas integradas.

Que, el pleno del Honorable Consejo Universitario, luego de tomar conocimiento de lo expuesto por la Vicerrectora Académica y considerando que el Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana cuenta con las opiniones favorables del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Directora de la Escuela Profesional de Medicina Humana y de la Vicerrectora Académica, ha dispuesto aprobar el citado reglamento.

Según lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 08 de agosto de 2019 y, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 62.1 del Artículo 62 de la Ley 30220 y el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **APROBAR** el Reglamento de calificación de cursos integrados de la Escuela Profesional de Medicina Humana, la misma que entrará en vigencia a partir del presente semestre académico y cuyo texto íntegro es el siguiente:

Artículo 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la calificación de los cursos integrados, que forman parte del Plan de Estudio 2013, Plan de Estudio 2016 y Plan de estudios 2020. El alcance del presente reglamento es para todos los alumnos de la Escuela Profesional de Medicina Humana que cursan asignaturas integradas.

Resolución N° 393-CU-2019-UAC |





Artículo 2.- BASE LEGAL:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto universitario.
- Reglamento General de Estudiantes
- Reglamento de Evaluación de Estudiantes.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 3.- Llámese curso integrado a aquel que se encuentra conformado por varios segmentos, agrupados como asignatura única identificada con un solo código, y con aporte único al final de semestre.

Artículo 4.- Llámese segmento, a la parte del curso integrado, con sílabo específico, consolidado dentro de los objetivos globales de la asignatura integrada, cuya calificación se realizara de manera autónoma.

Artículo 5.- Llámese docente del segmento, al profesor encargado de un segmento, responsable de la calificación teórica de dicho segmento.

Artículo 6.- Llámese coordinador, al profesor encargado de unificar los sílabos de los diferentes segmentos en el marco de la Asignatura integrada.

Artículo 7.- Llámese jefe de práctica, al profesor encargado de la calificación de la parte práctica de cada segmento.

DEL CURSO INTEGRADO (Calificación, aprobación)

Artículo 8.- Los sílabos de las asignaturas integradas se elaboraran de acuerdo a la cantidad de horas teóricas y prácticas de cada segmento, enfocado en las competencias que se logran por segmento y los desempeños alcanzados por segmento.

Artículo 9.- El coordinador será el encargado de organizar la parte práctica y de supervisar los avances de los diferentes segmentos. Además de estar en coordinación permanente con la Escuela Profesional de Medicina Humana y Departamento Académico de Medicina Humana, para la entrega de las notas de los exámenes parciales en forma oportuna.

Artículo 10.- La investigación formativa y la responsabilidad social se desarrollan dentro de la asignatura como parte de la misma. Se integran con ella y van orientadas a un mejor aprendizaje de la materia y buscando su articulación con la sociedad. Deben ir especificadas en el sílabo y el peso de las mismas lo determina el docente del curso. Forman parte del promedio del segmento que el profesor del mismo levantará al sistema como una sola nota.

Artículo 11.- Los alumnos tienen derecho a dispensar la materia, después de la fecha del segundo aporte hasta diez días antes del tercer aporte, fechas que figuran en el calendario académico de la Universidad aprobado anualmente mediante Resolución y que se encuentra publicado en el portal Web institucional.

Artículo 12.- El promedio del curso integrado, será obtenido de la siguiente manera:

- Todos los segmentos con nota mayor o igual a 14, el promedio será aritmético.
- Un solo segmento cualquiera que sea, con nota de 11 a 13, el promedio será aritmético.

Resolución N° 393-CU-2019-UAC 2



- En caso se tuviera un segmento con nota menor a 11, se le pondrá el promedio más alto desaprobatorio: 13; aun cuando su promedio aritmético sea aprobatorio.
- En caso se tuviera más de un segmento con nota menor o igual a 13, se le pondrá el promedio más alto desaprobatorio: 13; aun cuando su promedio aritmético sea aprobatorio.

Artículo 13.- Los alumnos tienen el derecho de revisar la prueba y la obligación de firmarla al término de su evaluación parcial.

Artículo 14.- Sobre la calificación de la práctica, cada segmento determina la forma de evaluación.

Artículo 15.- La nota obtenida en práctica (rotaciones en hospitales) y, la nota formativa teórica de cada uno de los segmentos tendrá el peso establecido en el sílabus del curso integrado.

Artículo 16.- Cada docente encargado del segmento sube la nota del área formativa por alumno, siendo el sistema quien, sobre la base de los parámetros indicados en este reglamento, considere la nota final.

Artículo 17.- El docente de cada segmento está obligado a cumplir el reglamento de evaluación debiendo tomar recuperación a sus estudiantes antes de subir la nota final. La nota de recuperación, según el criterio del docente, puede consistir en la presentación de un trabajo no presentado,- rendir una prueba no evaluada o rendir nuevamente una prueba desaprobada. Habiendo ejecutado esta recuperación el docente del segmento elevará el aporte final correspondiente.

ASPECTOS CURRICULARES

Artículo 18.- Los sílabos de las asignaturas integradas se elaboraran de acuerdo a la cantidad de horas teóricas y prácticas de cada segmento, enfocado en las competencias que se logran por segmento cada uno de ellos será elaborado por el docente que regenta el segmento correspondiente.

Artículo 19.- El docente de cada segmento está obligado a dar a conocer a sus estudiantes las notas de su segmento para permitirle dar la recuperación conforme a reglamento.

SANCIONES

Artículo 20.- Los docentes que no cumplan con el presente reglamento la primera vez recibirán un memorándum de llamada de atención. Los que no cumplan en forma reiterativa (dos veces) serán invitados a retirarse de la docencia de la Universidad Andina del Cusco.

DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación que no esté contemplada en el presente reglamento, se evaluará de forma independiente y será resuelta por el Vice Rectorado Académico.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas universitarias competentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

EMB/APC/SG/kibm

CC.

- V-B: ADM/ACAD./ INV.
- FCSa.
- EPMH
- D. Universitarias
- Filiales
- DSA
- Interesados
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar
RECTOR

Resolución N° 393-CU-2019-UAC 3